



Montevideo, 24 de marzo de 2021.

**R. de D. N° 092/2021**

**Acta 1123**

EE2021-67-001-000188

**VISTO:** lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008, y los artículos: 19 y siguientes del Decreto 232/10, de fecha 2 de agosto de 2010;

**RESULTANDO:** **I)** que en el mes de diciembre del año 2020, la empresa: Opción Consultores finalizó el “Estudio de Investigación del Mercado Postal”; **II)** que la Cra. Marcela Puyol, a cargo de la Gerencia de Área Planificación y Control de Gestión, en informe de fecha 15 de marzo de 2021 señaló que la información contenida en dicho estudio, debería clasificarse como reservada. **III)** que del referido informe de la Cra. Puyol surge que, de no clasificarse la información como reservada, ello acarrearía - eventualmente - un grave daño institucional por ser la A.N.C. una empresa en régimen de libre competencia de servicios, por lo cual, su divulgación generaría un riesgo posible y específico que alteraría la estrategia del negocio postal. Se afectarían las ventajas competitivas y el proceso de producción de la empresa, poniéndose en riesgo los objetivos del actual Plan de Negocios. **IV)** que la clasificación de la información como reservada fue solicitada por un período de ocho años.

**CONSIDERANDO:** **I)** lo dispuesto por el literal E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381 en cuanto prevé que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión o acceso pudiera: “*Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado, o pueda dañar su proceso de producción*”. **II)** que la citada norma es de aplicación al caso, ya que apunta a la reserva de la información relacionada con el proceso de producción, la planificación empresarial, y el análisis estratégico y competitivo de esta Administración. **III)** que realizada la prueba de daño de la información a reservar, se consideró por parte de la Cra. Marcela Puyol que sí existen elementos objetivos que permiten determinar que, de difundir, o de permitir el acceso a la información contenida en el citado “Estudio de Investigación del Mercado Postal” se ocasionarían – eventualmente – daños a la actividad postal cumplida por



la A.N.C. en régimen de competencia. Pues se enuncia - entre otros -, información sobre las principales dinámicas que afectan el entorno de los negocios en que la A.N.C. desarrolla su actividad, la descripción de la evolución de los diversos contextos a los que se hace alusión, la prospectiva analizada, así como, la identificación de corredores estratégicos y las proyecciones futuras. Proporcionando información sobre las fortalezas y debilidades de la A.N.C., ya que, de las conclusiones del estudio surgen los desafíos y futuras tendencias a seguir. Supuestos que, de ser divulgados, podrían ser de utilidad para los competidores del sector postal, generando un riesgo claro y determinable del daño a los intereses protegidos. **IV)** que es el jerarca del organismo quien debe decidir sobre la reserva determinada por ley, según el tema y su competencia. **V)** que clasificar la información que no se debe entregar o publicar, es una de las obligaciones del organismo. **VI)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja resolver tal clasificación.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, en su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en la Ley N° 19.178 de fecha 27/12/2013; en el Art. 5 de la Carta Orgánica, aprobada por el Art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **R E S U E L V E:**

- 1) Clasificar como información reservada aquella contenida en el “Estudio de Investigación del Mercado Postal” elaborado por la empresa Opción Consultores, hasta un período de ocho años, a contar a partir de la fecha de la presente resolución.
- 2) Que la Gerencia de Área Planificación y Control de Gestión, así como aquella oficina en la cual se hallare dicha información procedan a la agregación, en el documento de referencia de una carátula que identifique el carácter reservado de la información, estampando en el encabezado de cada carilla del documento un sello con la leyenda de: “Reservado”



(Rotulación), con el objetivo de poner en conocimiento de las personas que eventualmente tengan acceso al documento, la clase de información contenida en el mismo.

3) Cometer a la Gerencia de Área Planificación y Control de Gestión, así como a las demás gerencias y/ o dependencias que tuvieran acceso a la información referida, y contenida en el “Estudio de Investigación del Mercado Postal” la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada, y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.

4) Transcribese para conocimiento a las Gerencias de Área y Asesorías de Directorio a quienes se les comete la comunicación a su personal respectivo y a la Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión en la intranet.

5) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**